

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Ref: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO

Demandante. DACHINEIRA MOLINA ORTIZ

Demandado: JULIAN RICARDO ORTIZ ARENILLA

Radicado: 2022-00392

Valledupar, Cesar, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SINOPSIS

La señora **DACHINEIRA MOLINA ORTIZ** en su calidad de representante legal de su menor hijo **JULIAN DAVID ORTIZ MOLINA** presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra el señor **JULIAN RICARDO ORTIZ ARENILLA**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- El poder no contiene el nombre del menor demandante y además no indica que la dirección electrónica de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° Ley 2213-2022.

b.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 88-3 del C.G.P., existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se pretende cobrar en este asunto cuotas atrasadas y la vía procesal para ello, es el proceso ejecutivo de alimentos.

d.- Debe enviarse copia de la demanda y sus anexos al demandado, por cualquier medio electrónico o físico. Artículo 6° Ibidem.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora **MAYRA ESTHER CAMPILLO TRUJILLO**, para que actúe como apoderada judicial de la señora **DACHINEIRA MOLINA ORTIZ** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c03205a5d7838452fbc0a8a9901e0d41a6d141223a2836d5e0bab0e8a306b83**

Documento generado en 08/11/2022 06:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>